



ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 4 a) del programa provisional

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 3 del programa provisional

COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL
ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

Informe sobre aclaraciones, adiciones y enmiendas a las directrices
para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes
del anexo I de la Convención (incluida la parte I de las directrices
para la presentación de informes sobre inventarios)

Nota de la secretaría

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 17	3
A. Mandato	1 - 5	3
B. Antecedentes	6 - 11	4
C. Alcance de la nota	12 - 16	5
D. Posibles medidas del OSACT	17	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. CUESTIONES PRINCIPALES RELACIONADAS CON LAS DIRECTRICES DE LA CONVENCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE INVENTARIOS	18 - 21	6
<u>Anexo</u> : Proyecto de directrices para la preparación de comunicaciones nacionales por las Partes que figuran en el anexo I de la Convención		
Parte I: Inventarios	1 - 36	9
A. Objetivos	1	9
B. Principios y definiciones	2 - 4	9
C. Alcance	5	10
D. Año de base	6	11
E. Métodos	7 - 12	11
F. Presentación de informes	13 - 34	12
G. Mantenimiento de la documentación	35	18
H. Actualización sistemática de las directrices	36	19
<u>Cuadro</u> : Valores de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) del IPCC correspondientes a 1995 basados en los efectos de los gases de efecto invernadero con un horizonte temporal de 100 años		21

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en su séptimo período de sesiones convino en examinar en su noveno período de sesiones las adiciones o enmiendas que, en su caso, deberían introducirse en las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), teniendo en cuenta los resultados de las actividades metodológicas en curso relacionadas con los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI), junto con las aportaciones de otros órganos como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) (FCCC/SBSTA/1997/14, párr. 16 d)).

2. En su octavo período de sesiones el OSACT pidió a la secretaría que enviara a las Partes un cuestionario sobre las aclaraciones, adiciones o enmiendas a las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, que en la presente nota se denominarán directrices de la Convención. El OSACT pidió a las Partes que presentaran comunicaciones a la secretaría en respuesta a este cuestionario. El OSACT también decidió que la labor preparatoria necesaria para que la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/MP), adoptara, en su primer período de sesiones, directrices para la preparación de la información requerida en virtud del artículo 7 del Protocolo que se integrarían, en la medida de lo posible, en su actual labor en virtud de la Convención sobre las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I (FCCC/SBSTA/1998/6, párr. 30 a) y b)).

3. El OSACT en el mismo período de sesiones pidió a la secretaría que realizara un seminario con la participación de expertos en metodología de la lista, así como de otras organizaciones pertinentes, con el fin de elaborar propuestas para resolver las cuestiones metodológicas identificadas por las Partes y por la secretaría al procesar los inventarios de GEI incluidos en las segundas comunicaciones nacionales. También declaró que las conclusiones de este seminario, y de cualquier otro seminario organizado por la secretaría en relación con posibles adiciones o enmiendas a las directrices de la Convención, deberían estar disponibles para el décimo período de sesiones del OSACT (FCCC/SBSTA/1998/6, párr. 40 d)).

4. También en su octavo período de sesiones el OSACT pidió a la secretaría que organizara un segundo seminario con la participación de representantes de las Partes para evaluar las respuestas al citado cuestionario. El OSACT pidió asimismo a la secretaría que preparara un documento sobre los resultados de esa reunión para su examen en su décimo período de sesiones, con la finalidad de proponer las necesarias aclaraciones, adiciones o enmiendas a las directrices de la Convención, en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) (FCCC/SBSTA/1998/6, párr. 30 c)).

5. El OSACT en su noveno período de sesiones pidió a la secretaría que preparara un informe sobre las aclaraciones, adiciones y enmiendas que requirieron las directrices de la Convención, en especial la sección de los inventarios de GEI, tomando en consideración la información procedente de los dos seminarios, para su décimo período de sesiones (FCCC/SBSTA/1998/9, párr. 51 e)).

B. Antecedentes

6. Las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales por las Partes que figuran en el anexo I de la Convención fueron aprobadas por el Comité Intergubernamental de Negociación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático en su noveno período de sesiones (A/AC.237/55, decisión 9/2). Estas directrices fueron revisadas por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones (FCCC/CP/1996/15/Add.1, decisión 9/CP.2) y las directrices revisadas fueron utilizadas por las Partes del anexo I al preparar sus segundas comunicaciones nacionales y sus comunicaciones anuales sobre inventarios nacionales de GEI.

7. La secretaría envió a todas las Partes en octubre de 1998 un cuestionario sobre aclaraciones, adiciones o enmiendas a las directrices de la Convención. Las respuestas presentadas a la secretaría están recopiladas en el documento FCCC/SB/1999/MISC.2.

8. La secretaría organizó del 9 al 11 de diciembre de 1998 en Bonn un seminario sobre cuestiones metodológicas relacionadas con los inventarios de GEI con la participación de 79 expertos, incluidos 24 expertos de Partes que no figuran en el anexo I y 6 expertos de organizaciones internacionales. El informe sobre este seminario figura en el documento FCCC/SBSTA/1999/INF.1. El OSACT invitó a las Partes a presentar información inicial relacionada con las opciones tratadas en el seminario, y estas comunicaciones figuran en FCCC/SB/1999/MISC.5. Los expertos sugirieron entre otras cosas que las directrices relativas a los inventarios de GEI se separaran de las directrices sobre presentación de comunicaciones nacionales. También sugirieron aclaraciones, adiciones y enmiendas que podían incorporarse a las directrices para la presentación de informes sobre inventarios de GEI por las Partes del anexo I de la Convención.

9. La secretaría organizó un segundo seminario con la participación de representantes de Partes sobre cuestiones genéricas relacionadas con las directrices de la Convención, que se celebró del 17 al 19 de marzo de 1999 en Bonn. Presidió este seminario el Presidente del OSACT, Sr. Kok Kee Chow (Malasia) y asistieron a él 61 representantes de Partes y 6 expertos de organizaciones internacionales. El seminario se constituyó en dos grupos de trabajo: un grupo recibió información sobre los inventarios de GEI y el otro se ocupó de la orientación sobre otros aspectos de las comunicaciones nacionales. Este enfoque respondía a las sugerencias hechas en el primer seminario y en siguientes comunicaciones de las Partes en el sentido de separar las directrices de la Convención en dos partes.

10. El Sr. Kok Kee Chow pidió al Sr. Jim Penman (Reino Unido) que presidiera el Grupo de Trabajo sobre inventarios de GEI. Asistieron a este Grupo de Trabajo 31 representantes de 18 Partes y 2 expertos de organizaciones internacionales. Se suministró a los participantes el documento FCCC/SBSTA/1999/INF.1 y su adición (Add.1) en el que figura un proyecto inicial de las directrices para la presentación de informes sobre inventarios de GEI por las Partes del anexo I. También se les facilitó un documento de trabajo con un proyecto de formato común de presentación de informes sobre inventarios a la Convención.

11. El Grupo de Trabajo sobre aspectos de las comunicaciones nacionales no relativos a los inventarios fue presidido por el Sr. Kok Kee Chow. El Grupo de Trabajo examinó los siguientes elementos de las directrices de la Convención: políticas y medidas; proyecciones y estimaciones de los efectos de las medidas; recursos financieros y transferencia de tecnología; investigación y observación sistemática; vulnerabilidad, efectos del cambio climático y adaptación; educación, formación y sensibilización del público; circunstancias nacionales; y el objeto de las directrices sobre aspectos de las comunicaciones nacionales no relacionados con los inventarios.

C. Alcance de la nota

12. La presente nota y sus dos adiciones (FCCC/SB/1999/1/Add.1 y Add.2) responden a los mandatos a que se refieren los párrafos 4 y 5 supra. Los tres documentos informan sobre el seminario sobre cuestiones genéricas relacionadas con las directrices de la Convención que se celebró en Bonn del 17 al 19 de marzo de 1999 y en ellos figuran proyectos de todos los componentes de las directrices para la preparación de comunicaciones nacionales por las Partes del anexo I de la Convención.

13. La presente nota contiene información sobre las cuestiones importantes debatidas en el seminario relativas a la orientación sobre los inventarios de GEI. En el anexo a la presente nota figura un proyecto de texto de directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I de la Convención, parte I: inventarios, que en la presente nota se denominan directrices de la Comisión para la presentación de informes sobre inventarios. El proyecto de directrices fue preparado por la secretaría en consulta con el Presidente del OSACT teniendo en cuenta las deliberaciones de ambos seminarios y las comunicaciones de las Partes.

14. En la primera adición (FCCC/SB/1999/1/Add.1) figura un proyecto de un formato común de presentación de informes para la presentación de informes sobre inventarios por las Partes del anexo I. Está previsto que este informe sea parte integrante de las directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios.

15. La segunda adición (FCCC/SB/1999/1/Add.2) suministra información sobre cuestiones debatidas en el seminario relativas a la presentación de información sobre políticas y medidas, proyecciones, recursos financieros, transferencia de tecnología y otros asuntos. En el anexo a esta adición figura un proyecto de texto de directrices para la preparación de las

comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I de la Convención, parte II: otras cuestiones. El proyecto de directrices fue preparado por el Presidente del OSACT con asistencia de la secretaría teniendo en cuenta las deliberaciones del seminario a que se refiere el párrafo 9 y las comunicaciones de las Partes. Al examinar esta nota quizás las Partes deseen considerar las implicaciones prácticas del enfoque, a saber, la preparación de una comunicación anual electrónica con un formato común de presentación de informes y un informe sobre inventarios nacionales.

16. Además, quizás las Partes deseen tomar nota del proceso de examen técnico propuesto para los inventarios (véase FCCC/SBSTA/1999/3) y del programa de trabajo sobre cuestiones metodológicas relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto (véase FCCC/SB/1999/2). Quizá las Partes también deseen tener en cuenta las orientaciones que pueda suministrar el OSE sobre las necesidades de información y la presentación de informes sobre transferencia de tecnología y asistencia financiera, de conformidad con la decisión 11/CP.4 (FCCC/CP/1998/16/Add.1).

D. Posibles medidas del OSACT

17. Quizás el OSACT desee examinar la información que figura en la presente nota y sus dos adiciones, hacer suyos o modificar los elementos principales y facilitar orientación sobre un proyecto de decisión que examinaría la CP en su quinto período de sesiones. Quizás el OSACT desee considerar específicamente la lista y el contenido de los cuadros que figuran en la adición 1 al presente documento. Si es preciso introducir modificaciones, quizás el OSACT desee facilitar orientación a la secretaría sobre los preparativos para su 11º período de sesiones.

II. CUESTIONES PRINCIPALES RELACIONADAS CON LAS DIRECTRICES DE LA CONVENCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE INVENTARIOS

18. Los participantes en el Grupo de Trabajo sobre inventarios a que se refiere el párrafo 10 debatieron un proyecto de directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios (FCCC/SBSTA/1999/INF.1/Add.1) y para las comunicaciones de las Partes sobre esta cuestión (FCCC/SB/1999/MISC.2 y MISC.5). El Grupo de Trabajo también debatió todos los elementos del proyecto de directrices de la Convención sobre presentación de informes sobre inventarios y acordó que era una base adecuada para la presentación de información sobre inventarios por las Partes del anexo I. El Grupo sugirió algunas revisiones al texto y determinó las cuestiones que el OSACT debía seguir examinando.

19. El Grupo de Trabajo sugirió que la secretaría, en consulta con el Presidente del OSACT, preparara el texto revisado de las directrices de la Convención para presentación de informes sobre inventarios a fin de que lo examinara el OSACT en su décimo período de sesiones. El texto del proyecto figura en el anexo a la presente nota.

20. El Grupo de Trabajo también examinó un proyecto de formato común de presentación de informes preparado por la secretaría sobre la base de las conclusiones del primer seminario a que se refiere al párrafo 8 supra. El formato común de presentación de informes debería ser parte integrante de las directrices. En el documento FCCC/SB/1999/1/Add.1 figura una versión revisada del formato común de presentación de informes que tiene en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

21. El Grupo de Trabajo llegó a las siguientes conclusiones:

- a) El enfoque de la presentación de informes sobre inventarios debería comprender:
 - i) Una comunicación anual a la secretaría al 15 de abril del año penúltimo antes del año de presentación, basado en un formato común de presentación de informes; y
 - ii) La preparación de un informe sobre inventarios nacionales con pormenores e información completa sobre un inventario de GEI. Hubo acuerdo general en que este informe debería referirse a todos los años, desde el año de base hasta el año del informe. El informe sobre inventarios nacionales debería actualizarse anualmente para que reflejara los cambios y podría publicarse en su totalidad como un documento o bien podría ponerse completo en los sitios nacionales de la Web. El Grupo debatió con cierto detenimiento pero sin llegar a una conclusión la necesidad de presentar también a la CP el informe sobre el inventario nacional;
- b) La presentación de inventarios anuales con un formato común de presentación de informes mejoraría la comparabilidad y la verificabilidad y el informe sobre inventarios nacionales tendría por objeto hacer completamente transparentes los inventarios;
- c) Puesto que aquella era la primera oportunidad para que los participantes revisaran el formato común de presentación de informes el Grupo instó a la secretaría a que pusiera este formato a disposición de todos en la Web a más tardar el 15 de abril. Los participantes sugirieron que quizás los gobiernos desearían presentar observaciones a la secretaría sobre el formato común de presentación de informes a más tardar el 15 de mayo con tiempo suficiente para el décimo período de sesiones del OSACT;
- d) Será preciso que la CP adopte una decisión sobre las directrices y esta decisión podría incluir por ejemplo los usos de los datos de los inventarios anuales de GEI, la función de la secretaría para determinar cuestiones metodológicas y la necesidad de que las Partes esclarecieran las cuestiones relacionadas con los inventarios después de todos los procesos de examen;

- e) La cuestión de la verificación de los datos precisa más estudio y podría definirse de modo útil en las directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios. Muchos participantes acordaron que si bien las comparaciones con el enfoque de referencia ayudarían a verificar las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles, el enfoque de referencia quizás no sería útil para otros sectores, y que las comparaciones no eran un medio suficiente para verificar los datos. Otros enfoques de la verificación podrían consistir en la evaluación de la calidad y procedimientos de control y en comparaciones con mediciones directas. También podrían ser importantes los resultados de los exámenes por especialistas y por el público. En general la verificación podía considerarse como una prueba de la transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión de un inventario, términos que están definidos en la sección B de las directrices de la Convención para presentación de informes sobre inventarios. La noción de exhaustividad puede también considerarse que se aplica a la exhaustividad territorial, además de los gases y sectores;
- f) Las directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios deberían contener referencias cruzadas, según procediese, de todos los procesos de examen relacionados con los inventarios de GEI (véase FCCC/SBSTA/1999/3);
- g) El Grupo tomó nota de las actividades del IPCC relacionadas con las prácticas correctas y la utilización de tierras, los cambios en la utilización de tierras y la silvicultura. También señaló que algunos aspectos de las actividades preparatorias relacionadas con el Protocolo de Kyoto debían repercutir en la labor sobre las directrices para la presentación de informes. Instó a la secretaría a preparar un calendario mostrando las relaciones de las distintas actividades;
- h) El Grupo celebró un debate sobre el significado de las palabras "deberá" y "alentar" y la utilización del futuro en el proyecto revisado. Se consideró generalmente que el futuro se utilizaría cuando existiera una necesidad clara indicada por el lenguaje de la Convención, que la palabra "deberá" se referiría a otros elementos que eran obligatorios y que el verbo "alentar" se referiría a elementos opcionales. Se pidió a la secretaría que consultara a sus expertos jurídicos sobre la cuestión.

Anexo

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE COMUNICACIONES
NACIONALES POR LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I
DE LA CONVENCIÓN

PARTE I: INVENTARIOS

A. Objetivos

1. Los objetivos de las presentes directrices para la preparación y presentación de inventarios nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero desglosadas por fuentes y de absorciones de estos gases desglosadas por sumideros para los fines de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por las Partes que figuran en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), denominadas en adelante directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios son:

- a) Prestar asistencia a las Partes del anexo I para que puedan cumplir sus compromisos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención y prepararlas para que puedan cumplir futuros compromisos en virtud de los artículos 3, 5 y 7 del Protocolo de Kyoto;
- b) Facilitar el proceso de examen de los inventarios nacionales anuales y de los inventarios nacionales que figuran en las comunicaciones nacionales, incluida la preparación de análisis técnicos y documentación de síntesis; y
- c) Facilitar el proceso de verificación y evaluación técnica y el examen por expertos de la información de los inventarios.

B. Principios y definiciones

2. Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, que en adelante se denominarán únicamente inventarios, deberán ¹ ser transparentes, coherentes, comparables, exhaustivos y precisos.

3. Los inventarios deberán prepararse utilizando metodologías comparables acordadas por la Conferencia de las Partes (CP), como se señala en el párrafo 7 infra, y las buenas prácticas ² acordadas por la CP en un futuro período de sesiones.

4. En el contexto de estas directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios:

Transparencia significa que las hipótesis y metodologías utilizadas en un inventario deberán estar expuestas claramente para facilitar la reproducción del inventario por usuarios de la información suministrada. La transparencia de los inventarios es fundamental para que tenga éxito el proceso de comunicación y de examen de la información.

Coherencia significa que el inventario debe ser internamente coherente en todos sus elementos con inventarios de otros años. Un inventario es coherente si se utilizan las mismas metodologías para el año base y todos los años siguientes.

Comparabilidad significa que las estimaciones de las emisiones y absorciones de que informen las Partes en sus inventarios deben ser comparables entre las Partes. A este fin, las Partes deberán utilizar las metodologías acordadas por la CP para estimar inventarios e informar sobre ellos. La asignación de diferentes categorías de fuentes/sumideros deberá seguir la división de las Directrices para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, revisión de 1996, en el nivel de sus cuadros resumidos y sectoriales.

Exhaustividad significa que el inventario se aplica a todas las fuentes y sumideros así como a todos los gases que figuran en las Directrices para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero del IPCC, revisión de 1996, así como otras categorías pertinentes de fuentes y sumideros que son específicas de determinadas Partes y que, por consiguiente, no puedan incluirse en las directrices del IPCC.

Precisión es una medida relativa de la exactitud de una estimación de emisión o absorción. Las estimaciones deberán ser precisas en el sentido de que no sean sistemáticamente estimaciones que queden por encima o por debajo de las emisiones auténticas, por lo que pueda juzgarse, y de que las incertidumbres se hayan reducido lo más posible. Deberán utilizarse metodologías adecuadas que cumplan las orientaciones sobre buenas prácticas a fin de promover la precisión de los inventarios.

C. Alcance

5. Las presentes directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios comprenden la estimación de informes sobre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero de los inventarios anuales y de los inventarios que figuran en las comunicaciones nacionales, como pide la decisión 11/CP.4 (FCCC/CP/1998/16/Add.1). La información en forma de inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero desglosadas por fuentes y de las absorciones desglosadas por sumideros deberá presentarse con periodicidad anual a más tardar el 15 de abril del penúltimo año anterior al año de presentación (por ejemplo, los datos relativos al año 1998 deberán presentarse a más tardar el 15 de abril de 2000). Las comunicaciones nacionales deberán presentarse de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes. La información sobre inventarios se examinará de conformidad con los procedimientos aprobados por la Conferencia.

D. Año de base

6. Según las disposiciones del inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, el año 1990 deberá ser el año de base para la estimación de inventarios y presentación de informes. Según las disposiciones del apartado 6 del artículo 4 de la Convención y las decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4 se permite a las siguientes Partes del anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado utilizar un año de base o un período de años distinto de 1990:

Bulgaria:	utilizará el año 1998
Hungría:	utilizará el promedio de los años 1985 a 1987
Polonia:	utilizará el año 1988
Rumania:	utilizará el año 1989
Eslovenia:	utilizará el año 1986

E. Métodos

Metodología

7. Las Partes utilizarán las Directrices para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero del IPCC, revisión de 1996, denominadas en adelante Directrices del IPCC, para estimar las emisiones antropogénicas desglosadas por fuentes y las absorciones desglosadas por sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal e informar sobre ellas. De conformidad con las Directrices del IPCC las Partes podrán utilizar diferentes métodos (opciones) de las presentes directrices, pero darán prioridad a los métodos que según se cree proporcionan las estimaciones más precisas según sean los datos disponibles. De conformidad con las Directrices del IPCC las Partes pueden utilizar también metodologías nacionales si éstas reflejan mejor su situación nacional y están bien documentadas.

8. Las Directrices del IPCC ofrecen una metodología por defecto que incluye factores de emisión por defecto y en algunos casos datos de actividad por defecto. Estos datos, factores e hipótesis por defecto quizás no siempre sean adecuados para contextos nacionales específicos, por lo que es preferible que las Partes utilicen sus propios factores de emisión y datos de actividad nacionales, si disponen de ellos, siempre que la información sobre las estimaciones de emisiones y absorciones y los datos de base sean transparentes.

Buenas prácticas

9. Al preparar los inventarios las Partes deberán aplicar todas las buenas prácticas³ acordadas por la CP para mejorar la transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión.

Nuevos cálculos

10. El objeto de los nuevos cálculos es mejorar la precisión y la exhaustividad garantizando la coherencia de la serie temporal. Los inventarios de toda una serie temporal, incluido el año de base y todos los años siguientes a los cuales se refieren los inventarios comunicados, deberán estimarse utilizando las mismas metodologías y los datos de actividad y los factores de emisión de base deberán obtenerse y utilizarse de modo coherente. Si ha cambiado la metodología o el modo en que se han reunido los datos de actividad y los factores de emisión de base las Partes deberán volver a calcular los inventarios del año de base y años siguientes.

11. Sin embargo en algunos casos pueden faltar los datos de actividad correspondientes a algunos años históricos, incluido el año de base. En tal caso quizás sea preciso calcular con metodologías alternativas las emisiones o absorciones correspondientes a estos años. En estos casos las Partes deberán demostrar que la serie temporal es coherente. Las metodologías alternativas deberán documentarse de modo transparente, teniendo en cuenta todas las buenas prácticas ⁴.

Incertidumbres

12. Las Partes deberán estimar las incertidumbres de sus inventarios utilizando las mejores metodologías de que dispongan y teniendo en cuenta todas las buenas prácticas ⁵.

F. Presentación de informes

1. Orientación general

Estimaciones de emisiones y absorciones

13. El inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención obliga a las Partes a comunicar a la CP por conducto de la secretaría un inventario nacional de emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. Como mínimo los inventarios deberán contener información sobre los seis gases siguientes de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), perfluorocarbonos (PFC), hidrofluorocarbonos (HFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆). Las Partes deberán también suministrar información sobre los siguientes gases indirectos de efecto invernadero: monóxido de carbono (CO), óxido de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM). Se alienta también a las Partes a que suministren información sobre los óxidos de azufre (SO_x).

14. Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero deberán presentarse desglosadas por gas en unidades de masa (Gg) y las emisiones por fuentes estarán en listas separadas de las absorciones por sumideros, excepto en los casos en que sea técnicamente imposible separar la información sobre fuentes y sumideros relativa al uso de la tierra, el cambio del uso de la

tierra y la silvicultura. En relación con los HFC y PFC las emisiones deberán comunicarse desglosando los datos de cada compuesto químico importante de la categoría, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 19.

15. Además, de conformidad con la decisión 2/CP.3, las Partes deberán informar sobre emisiones y absorciones agregadas de gases de efecto invernadero, expresadas en términos equivalentes en CO₂ en el nivel de inventario resumido ⁶, utilizando los valores de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) suministrados por el IPCC en su segundo informe de evaluación, denominados en adelante valores de los PCA del IPCC de 1995, basados en los efectos de los gases de efecto invernadero en un horizonte temporal de 100 años. Una lista de estos valores figura en el cuadro que cierra el presente documento.

16. De conformidad con la decisión 2/CP.3, las Partes deberán informar sobre emisiones reales de HFC, PFC y SF₆, si disponen de los datos, suministrando datos desglosados por especie química (por ejemplo HFC-143a) y por categoría de fuentes en unidades de masa y en equivalentes en CO₂ y utilizando los valores de los PCA del IPCC de 1995 que figuran en el cuadro citado. Las Partes deberán hacer todo lo posible para preparar el caudal de datos necesario para informar sobre emisiones reales. Hasta que las Partes dispongan de los datos necesarios deberán informar sobre las emisiones potenciales desglosadas de estos productos químicos. Incluso cuando las Partes informen sobre emisiones reales deberán también informar sobre emisiones potenciales de las fuentes pertinentes de estos gases, con fines de transparencia y comparabilidad.

17. Las Partes deberán informar sobre las emisiones y absorciones de todos los gases de efecto invernadero cuyos valores de PCA hayan sido identificados por el IPCC y aprobados por la CP a partir del año en que se identificaron y para los años precedentes, según los párrafos 15 y 16 supra. Se alienta con mucho interés a las Partes a que informen sobre las emisiones de gases de efecto invernadero cuando dispongan de sus valores de PCA de 100 años, aunque la CP no los haya todavía aprobado. Estas emisiones y otra información conexas deberá comunicarse por separado de los totales nacionales.

18. De conformidad con las directrices del IPCC, las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, sobre la base del combustible vendido a los buques o las aeronaves de transporte internacional, no deberán incluirse en los totales nacionales sino que deberán comunicarse separadamente. Las Partes deberán también informar sobre las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional incluyendo dos entradas separadas en sus inventarios.

19. Deberá informarse sobre las emisiones y absorciones en el nivel más desglosado de cada categoría de fuente/sumidero, teniendo en cuenta que quizás se precise un nivel mínimo de agregación para proteger información confidencial de tipo comercial y militar.

Nuevos cálculos

20. Los nuevos cálculos de las estimaciones de gases de efecto invernadero presentadas previamente debidos a cambios de metodología, a cambios en la manera de obtener y utilizar los factores de emisión y los datos de actividad o a la inclusión de nuevas fuentes o sumideros que existían desde el año de base pero que no se habían comunicado anteriormente deberán comunicarse para el año de base y para todos los años siguientes hasta el año en que se realicen. Los nuevos cálculos deberán estar justificados por mejoramientos de la precisión y exhaustividad de los inventarios y deberán garantizar la coherencia de la serie temporal. Las Partes deberán informar sobre estas justificaciones. La información sobre los procedimientos aplicados para realizar estos nuevos cálculos, los cambios en los métodos de cálculo, los factores de emisión y los datos de actividad utilizados y las fuentes o sumideros incluidos deberá estar documentada de modo transparente, indicando los cambios introducidos en cada categoría de fuente o sumidero donde ha habido cambios.

Exhaustividad

21. Si existen lagunas en la metodología o en los datos de los inventarios deberá presentarse información sobre estas lagunas de modo transparente. Las Partes deberán indicar claramente las fuentes y sumideros que no se han tenido en cuenta en sus inventarios pero que están incluidos en las Directrices del IPCC y explicar el motivo de la exclusión para que no se interprete arbitrariamente la exclusión de determinadas fuentes o sumideros por una Parte dada. Además las Partes deberán introducir los indicadores normalizados que figuran infra en los lugares vacíos de todos los cuadros de inventarios. Este enfoque facilita la evaluación de la exhaustividad de un inventario. Los indicadores normalizados son los siguientes:

- a) "NP" (no presente), para las emisiones por fuentes y las absorciones por sumideros de gases de efecto invernadero correspondientes a un determinado gas o categoría de fuente/sumidero que no está presente en un país;
- b) "NE" (no estimadas), para las emisiones por fuentes y absorción por sumideros de gases de efecto invernadero que están presentes pero que no se han estimado;
- c) "NA" (no aplicable), para actividades en una determinada categoría de fuente/sumidero que no tienen por consecuencia emisiones o absorciones de un gas específico (las categorías del formato común de presentación de informes a las que puede aplicarse "NA" están sombreadas y no es preciso rellenarlas);
- d) "IO" (incluidas en otras Partes), para emisiones por fuentes y absorciones por sumideros de gases de efecto invernadero estimadas pero incluidas en otras partes del inventario en lugar de la categoría esperada de fuente/sumidero. (Cuando se utiliza "IO" en un inventario, la Parte deberá indicar con una nota a pie de página dónde se han incluido las emisiones o absorciones de la categoría desplazada de fuente/sumidero y explicar los motivos de que no se incluyan en la categoría esperada.);

- e) "C" (confidencial), para emisiones por fuentes y absorciones por sumideros de gases de efecto invernadero que son confidenciales, habida cuenta de las disposiciones del párrafo 19 supra; y
- f) "0", para emisiones por fuentes y absorciones por sumideros de gases de efecto invernadero cuya estimación es inferior a una mitad de la unidad utilizada en el cuadro de inventario y que, por consiguiente, den cero al redondear. La cantidad deberá incluirse en los totales nacionales y en los totales parciales pertinentes ⁷.

22. Si las Partes estiman emisiones y absorciones de fuentes o sumideros específicos del país o de gases que no figuran en las directrices del IPCC deberán describir explícitamente qué categorías de fuentes/sumideros son éstas y qué metodologías, factores de emisión y datos de actividad se utilizaron para su estimación.

Verificación ⁸

23. De conformidad con las Directrices del IPCC y con fines de verificación, las Partes deberán comparar sus estimaciones nacionales de emisiones de dióxido de carbono procedentes de la quema de combustibles con las estimaciones obtenidas utilizando el enfoque de referencia del IPCC e informar sobre ellas al presentar los inventarios anuales y los inventarios de las comunicaciones nacionales. Se alienta a las Partes a que comparen sus estimaciones nacionales de emisiones distintas de las emisiones de dióxido de carbono procedente de la quema de combustible con las estimaciones obtenidas aplicando la metodología por defecto del IPCC a otras categorías importantes de fuentes o sumideros de gases de efecto invernadero. Los resultados podrían comunicarse en forma de diferencias porcentuales en relación con las estimaciones nacionales, para no dar a entender que las Partes tienen estimaciones duales.

Respuesta a la evaluación de los inventarios

24. Las Partes deberán informar sobre cuestiones planteadas en el contexto de todo proceso de examen ⁹ y deberán suministrar información adecuada para demostrar que estas cuestiones se han resuelto.

Incertidumbres ¹⁰

25. Al informar sobre datos de inventarios de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, deberá indicarse el nivel de incertidumbre de estos datos y de sus hipótesis previas. Deberá informarse de modo transparente sobre las metodologías utilizadas para estimar las incertidumbres. Se alienta a las Partes a que comuniquen información cuantitativa sobre incertidumbres, si disponen de ella.

Ajustes

26. Los inventarios deberán comunicarse sin introducir ajustes por variaciones climáticas o por operaciones de comercio de la electricidad. Si las Partes introducen estos ajustes en los datos de inventario, deberán informar de ellos separadamente y de modo transparente con indicaciones claras sobre los métodos seguidos.

27. Los ajustes se consideran información importante sobre la vigilancia de las tendencias de las emisiones y absorciones y los resultados de las políticas y medidas nacionales. Quizás determinadas Partes decidan aplicar estos ajustes, además de comunicar los datos de inventario no ajustados y, en tal caso, qué métodos se han elegido. Se alienta además a las Partes a compartir con otras sus experiencias sobre la aplicación de los ajustes.

2. Formato común de presentación de informes

28. Las Partes presentarán anualmente a la Convención, por conducto de la secretaría, la información necesaria con arreglo al formato común de presentación de informes (FCCC/SB/1991/1/Add.1). Esta información se presentará con periodicidad anual a más tardar el 15 de abril y corresponderá al año penúltimo antes del año de presentación, de conformidad con el párrafo 5. Deberá presentarse oficialmente en forma electrónica y sobre papel.

29. El formato común de presentación de informes ¹¹ está formado por los siguientes elementos:

- a) Cuadros de resumen y cuadros sectoriales;
- b) Cuadros con datos sectoriales de fondo para informar sobre factores de emisión y datos de actividad agregados;
- c) La hoja de trabajo 1-1 del IPCC, que contiene estimaciones de emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles utilizando el enfoque de referencia del IPCC, y un cuadro para comparar las estimaciones de este enfoque de referencia con las estimaciones nacionales, además de explicaciones sobre las posibles diferencias importantes;
- d) Cuadros para informar sobre las emisiones y absorciones agregadas equivalentes en CO₂, los nuevos cálculos, la exhaustividad del inventario, la incertidumbre, las materias primas y los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional y una lista de comprobación de la información principal de inventario que piden las presentes directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios.

30. Además, en el formato común de presentación de informes hay un formulario para documentar futuros mejoramientos previstos de las metodologías.

31. El formato común de presentación de informes sigue la división de las categorías de fuente/sumidero de las tablas sectoriales del IPCC. Suministra un conjunto mínimo de información sobre métodos, factores agregados de emisión y datos de actividad, así como hipótesis pertinentes utilizadas en las estimaciones que se ofrecen en los cuadros sectoriales.

32. La información facilitada con el formato común de presentación de informes tiene por objeto mejorar la comparabilidad y transparencia de los inventarios mediante, entre otras cosas, la realización de comparaciones cruzadas entre las Partes sobre datos de actividad y factores agregados de emisión y la identificación fácil de los posibles errores, confusiones y omisiones de los inventarios.

33. El formato común de presentación de informes es un formato normalizado para comunicar electrónicamente estimaciones de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y otra información pertinente. La secretaría suministrará este formato a las Partes y también podrá disponerse de él en el lugar de la Convención en la Web. El formato común de presentación de informes permite un manejo mejor de las presentaciones electrónicas y facilita el tratamiento de la información sobre inventarios y la preparación de análisis técnicos y documentación de síntesis útiles.

3. Informe nacional sobre inventarios

34. Además las Partes prepararán un informe nacional sobre inventarios con información específica y completa sobre los inventarios correspondientes a todos los años, desde el año de base hasta el año de la presentación del inventario anual a fin de asegurar la transparencia del inventario. El informe nacional sobre inventarios deberá actualizarse anualmente para reflejar los cambios y podrá publicarse en su totalidad en forma de documento o incluirse en su totalidad en los lugares nacionales de la Web. El informe deberá contener:

- a) La información anual sobre inventarios presentada de conformidad con el párrafo 28 correspondiente a todos los años desde el año de base ¹² hasta el año de presentación del inventario anual;
- b) Hojas de trabajo ¹³ con los cálculos pormenorizados de los inventarios de cada sector correspondientes a todos los años, desde el año de partida hasta el año de presentación del inventario anual, conteniendo entre otras cosas los factores de emisión nacionales desglosados y los datos de actividad en que se basan las estimaciones;
- c) Una descripción de las metodologías e hipótesis aplicadas en cada sector, incluida una indicación del nivel de complejidad (opciones del IPCC) aplicado y una descripción de la metodología nacional que haya utilizado la Parte;
- d) Referencias o fuentes de información relativas a metodologías, factores de emisión y datos de actividad, así como el motivo de la selección realizada;
- e) Información sobre las hipótesis y convenciones en las que se han basado las estimaciones de emisiones y absorciones, así como los motivos de la selección realizada;

- f) Información específica sobre materias primas y combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional:
 - i) En relación con posibles duplicaciones de los cálculos o falta de cálculo de las emisiones, las Partes deberán indicar si las materias primas se han tenido en cuenta en el inventario y en caso afirmativo cómo se han tenido en cuenta;
 - ii) En relación con la información sobre emisiones procedentes de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, las Partes deberán explicar cómo distinguen entre las emisiones del transporte aéreo y marítimo nacional, que deben incluirse en los totales nacionales, y las emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional;
- g) Información sobre cualquier nuevo cálculo relacionado con datos de inventario presentados anteriormente, como se pide en el párrafo 20 supra.
- h) Información sobre incertidumbres, como se pide en el párrafo 25 supra;
- i) Información que identifique claramente los cambios habidos en relación con años anteriores.

G. Mantenimiento de la documentación

35. Las Partes deberán reunir y archivar toda la información pertinente de los inventarios de cada año, incluidos los factores de emisión desglosados, los datos de actividad y la documentación sobre cómo se han obtenido estos factores y datos y cómo se han desglosado en el informe sobre inventarios. Esta información deberá hacer posible reconstruir el inventario por los equipos de expertos encargados de examinarla. La información de inventario deberá archivarse a partir del año de base, incluidos los datos correspondientes de los nuevos cálculos aplicados. Las referencias de la documentación deberán hacer posible relacionar las estimaciones de las emisiones y absorciones con los factores de emisión y datos de actividad originales desglosados. Esta información deberá también facilitar el tratamiento oportuno de los datos de inventario esclarecedores cuando la secretaría prepare recopilaciones anuales de inventarios o evalúe cuestiones metodológicas. Se alienta a las Partes a reunir y recopilar la información en un único servicio nacional de inventario o por lo menos a reducir al mínimo el número de servicios.

H. Actualización sistemática de las directrices

36. Las futuras decisiones pertinentes que adopte la CP relativas a la presentación de informes sobre inventarios en virtud de la Convención se aplicarán mutatis mutandis a las presentes directrices de la Comisión para la presentación de informes sobre inventarios que la CP actualizará debidamente.

1. En relación con la utilización de los términos "deberán", "alentar" y la utilización del tiempo futuro en el presente proyecto de directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios, la secretaría aplicó el entendimiento a que llegaron los representantes de las Partes que asistieron al segundo seminario sobre cuestiones genéricas relacionadas con directrices para la preparación de comunicaciones nacionales por las Partes que figuran en el anexo I de la Convención: "El Grupo celebró un debate sobre el significado de las palabras deberá y alentar y la utilización del futuro en el proyecto revisado. Se consideró generalmente que el futuro se utilizaría cuando existiera una necesidad clara indicada por el lenguaje de la Convención, que la palabra "deberá" se referiría a otros elementos que eran obligatorios y que el verbo "alentar" se referiría a elementos opcionales. Se pidió a la secretaría que consultara a sus expertos jurídicos sobre la cuestión". (FCCC/SBI/1999/1, párr. 21 h)). Esta nota a pie de página se eliminará de la versión final de las directrices de la Comisión para la presentación de informes sobre inventarios.

2. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) está preparando actualmente orientación sobre las buenas prácticas como parte de su labor relacionada con las incertidumbres en los inventarios. Quizá el OSACT pueda disponer de esta orientación en el 2000 para su examen. La orientación sobre buenas prácticas puede abarcar entre otras cosas asesoramiento sobre la elección de metodologías, factores de emisión, datos de actividad e incertidumbres, y sobre una serie de procedimientos de evaluación de calidad y control de calidad que podrían aplicarse a la preparación de los inventarios.

3. Véase nota 2.

4. Quizás se precise incidir más en esta cuestión, incluida la documentación, para demostrar coherencia. Deberá disponerse de información sobre la manera de normalizar estas metodologías cuando el IPCC haya preparado la orientación sobre buenas prácticas.

5. Las presentes directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios no suministran orientación definitiva sobre las incertidumbres de la presentación de informes, porque el IPCC está actualmente preparando orientación sobre buenas prácticas que ayudará a estimar las incertidumbres y a informar sobre ellas, y quizá la CP en un futuro período de sesiones llegue a un acuerdo sobre ellas.

6. Las emisiones equivalentes en CO₂ deberán comunicarse en un nivel de desglose semejante al cuadro resumen 7A de las Directrices del IPCC.

7. El IPCC en su labor sobre buenas prácticas está estudiando el nivel de detalle adecuado para categorías de fuente/sumidero muy pequeñas, y las Partes deberán aplicar las orientaciones que acuerde después la CP.

8. Véase el documento FCCC/SB/1991/1, párr. 21 e), donde se expone con más detenimiento la cuestión de la verificación, incluida la posibilidad de definir el término en las presentes directrices. Quizás el OSE acepte examinar esta cuestión cuando disponga de más datos o al finalizar la preparación de la orientación sobre buenas prácticas del IPCC y decida, si procede, ampliar esta sección en posteriores revisiones de las presentes directrices.

9. La CP por su decisión 11/CP.4 pidió a los órganos subsidiarios que examinaran el alcance, modalidades y opciones del proceso de examen, incluido el examen de la información de los inventarios anuales y la necesidad de un examen más completo de las circunstancias nacionales y de los requisitos de presentación de informes con arreglo al Protocolo de Kyoto, con miras a aprobar directrices revisadas del proceso de examen en el sexto período de sesiones de la CP.

10. El OSACT puede pedir condiciones más rigurosas para la información sobre incertidumbres cuando finalice el trabajo en curso del IPCC sobre esta cuestión.

11. En el documento FCCC/SB/1999/1/Add.1 figura información específica sobre el formato común de presentación de informes. El conjunto final de cuadros que se incluirán en las presentes directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios se definirán de acuerdo con la forma definitiva del formato común de presentación de informes que apruebe la CP.

12. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y las decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4, se permite a algunas Partes con economías en transición utilizar años de base distintos desde 1990, como se indica en el párrafo 6 supra.

13. La Parte deberá utilizar las hojas de trabajo para estimar el inventario. Pueden ser hojas de trabajo de las Directrices del IPCC, de CORINAIR o de métodos nacionales.

Valores 1/ de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) del IPCC correspondientes a 1995 basados en los efectos de los gases de efecto invernadero con un horizonte temporal de 100 años

Gas efecto invernadero	Fórmula química	PCA del IPCC para 1995
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	21
Óxido nitroso	N ₂ O	310
<u>Hidrofluorocarbonos (HFC)</u>		
HFC-23	CHF ₃	11 700
HFC-32	CH ₂ F ₂	650
HFC-41	CH ₃ F	150
HFC-43-10mee	C ₅ H ₂ F ₁₀	1 300
HFC-125	C ₂ HF ₅	2 800
HFC-134	C ₂ H ₂ F ₄ (CHF ₂ CHF ₂)	1 000
HFC-134a	C ₂ H ₂ F ₄ (CH ₂ FCF ₃)	1 300
HFC-152a	C ₂ H ₄ F ₂ (CH ₃ CHF ₂)	140
HFC-143	C ₂ H ₃ F ₃ (CHF ₂ CH ₂ F)	300
HFC-143a	C ₂ H ₃ F ₃ (CF ₃ CH ₃)	3 800
HFC-227ea	C ₃ HF ₇	2 900
HFC-236fa	C ₃ H ₂ F ₆	6 300
HFC-245ca	C ₃ H ₃ F ₅	560
<u>Perfluorocarbonos</u>		
Perfluorometano	CF ₄	6 500
Perfluoroetano	C ₂ F ₆	9 200
Perfluoropropano	C ₃ F ₈	7 000
Perfluorobutano	C ₄ F ₁₀	7 000
Perfluorociclobutano	c-C ₄ F ₈	8 700
Perfluoropentano	C ₅ F ₁₂	7 500
Perfluoroexano	C ₆ F ₁₄	7 400
<u>Hexafluoruro de azufre</u>	SF ₆	23 900

1/ Según figuran en el segundo informe de evaluación del IPCC.